

miá, de escandalo, debe confesarse antes de los reservados: en esto han de venir los DD. de la 1. y 2. sentencia contra los que dizen, que podrá comulgar con sola contrición; y porque por derecho Divino debe hazer cierta la justificación por la confesion antes de la comunión, aquí puede, como dize con claus. 4. ergo. Digo 2. que puede, si quiere, con los demás, confesarse la heregia con carga de comparecer: es comunísima, y no tiene dificultad en ambas sentencias. Digo 3. que no está obligado a confesarse dicho reservado con el inferior, con carga de comparecer: es contra los de la segunda sentencia, porque *alibi* debiera confesarse dos veces vn mismo pecado, lo qual no manda ningun derecho Divino, ni se puede mandar por humano, segun la comun. Digo 4. que podrá en dicho caso especulativo, con dicha necesidad vrg. de comulgar, con vna infamia, de escandalo, confesarse los no reservados, omitiendo el reservado, y así dimidiar la confesion, así los de la 1. sentencia contra los de la 2. porque en este caso se debe observar lo que suelen los descomulgados ocultos, que de presente no tienen copia de Confessor: d lo que los que tienen casos reservados suelen observar con el Confessor inferior, en vrgencia de confesarse, que pueden dimidiar la confesion del modo dicho, como tiene por igualméte probable, con muchos, Leand. y dize *infr. precept. confes. cap. 4. §. 5. q. 5. v. omnino ibi. §. 4. p. 297. d. n. 322. ad 348.*

6. Snobr. Qué causa sea vrgente para que dicho ingerto pueda hazer dicha confesion dimidiada? Podrá parecer á alguno, dize Palao, que solo el peligro tempo de morir en pecado, que ay en

qualquiera momento, lo qual (dize) *pa rece nimis lato*. Digo, que no solo es *mis mis lato*, sino imposible con este caso, pues las dichas tres instancias sobre la licencia, no caben en vn momento. Y así fiesato, con dicho Palao, que solo en vrgente causa el aver de cumplir con la confesion anual; pues parece bastante ocasion para dimidiar el satisfacer á dicho precepto: y el aver de comulgar (d celebrar) para evitar la infamia, de escandalo, con dada de si ay contrición, d no (como parece preciso la aya siempre) porque en tal caso debe elegirse el camino mas seguro para comulgar lo mas dignamente que pueda: *v. infr. precept. conf. vbi sup. citat. §. v. ib. los subseq. §. v. sup. punt. 7. n. 6.* Todo lo dicho en esta materia (y en las demás) sugero á la censura, y correccion de los Señores Inquisidores. Juzgo empero, con Moya, que amenazaría grandísimo peligro á las almas, si la potestad de absolver *directe, d indirecte* la heregia, se negalle á los Confesores aprobados, d á lo menos á los Parrocos, quando insta la necesidad de comulgar, y no puede aver recuso al Superior. *§. 2. 10. d. n. 349. ad 353.*

7. Preg. 4. Si podrá ser absuelto de qualquiera aprobado el que ignora la censura de la heregia? Resp. que afirman Thom. Sanch. Egid. Gran. Vazq. Palao, y otros, que sigue Moya, y Leand. que dize ser comun; los quales dizen, y bien, que el que ignoró la censura no cometió pecado de heregia reservado; porque aunque hizo el tal pecado, no incurrió en la reservacion. Y lo mismo dize Moy. con Sanch. y otros, de la inadvertencia, d olvido actuali *v. illum * & propos. cond. sup. 3. Alex. y U. n. 7. §. p. 2. 11. n. 354.*

8 Pr.

8 Pr. 5. Si en duda de si la heregia externa fué contentida con plena deliberacion, d con pertinacia, podrá absolverla qualquiera Confessor? Resp. que sí, con Lumb. Y lo mismo digo de rotos los reservados dudosos, porque la reservacion es solo para los ciertos. *§. ib. n. 355.*

9 Pr. 6. Si podrá ser absuelto el herege que llevan á quemar, y muere negatibo, sin que confiese antes la verdad publicamente? Resp. que sí, con Portel. y Diana, que parece seguirle, contra Sanchez: á paridad de los demás condenados á muerte, que lle van al suplicio, de los quales afirma el mismo Sanch. se les puede absolver, sin obligacion á que confiesen su delito publicamente: luego también al herege, pues sus razones militan también por él: y porque nunca vemos les obligen á ello los Confesores doctos. *§. ib. n. 356. ad 359.*

Punto 9. De la Blasfemia.

YA diximos §. 1. que la blasfemia se opone á la confesion de la Fé; oponete también á la Religión, y así á este Mandamiento, por lo qual diremos de ella brevemente.

1 Pr. 1. Qué sea blasfemia? Resp. que es locutio contra Deum per modis contritij. No es menester añadir, *vel contra Sanctos, aut contra Sacra*; por que *eo ipso* se juzga dezirse contra Dios: ni que sea falsa la locucion, basta ser injuriola, como hazer filza notable de cosa Sacra, como bien Arana, con Bulemb. y Diana. *§. p. 2. 11. n. 360.*

2 Pr. 2. Si para blasfemia se requiere expresa intencion, d afecto de hazer contra la divina excelencia? Resp. que no; porque las palabras por sí tienen pe-

culiar oposicion á la virtud de Religión, por la peculiar materia; pero se requiere advertencia, de que el acto es contumeliolo, *alibi* no fuera pecado. *§. ib. n. 361.*

3 Pr. 3. Qué pecado sea la blasfemia? Resp. que es mortal gravísimo, *ex genere suo*. Puede ser venial, por la imperfección á libertad; y quando se dice indeliberadamente no puede ser mortal (ni en se ni en causa) aunque proceda de costumbre antes venial, como bien nuestro Caspense. *§. ib. n. 362. 363.* Para cuya inteligencia.

4 Preg. 4. Si el que tiene costumbre de blasfemar, d jurar falso pteque mortalmente en todas las blasfemias, y juramentos falsos, inadvertidos? Afirman Azor, y otros, porque son voluntarios *in causa, id est*, en la costumbre. Resp. que aunque tenga costumbre prava de blasfemar, jurar falso, d de otro pecado, si hic, & nunc lo haze inadvertido, es indeliberadamente no comete nuevo pecado mortal: con otros, Diana; porque contra imperfecta libertad, no puede cometerse el grave pecado. Añado, con Vazquez, y Casp. que aunque prevenga que de la mala costumbre se ha de seguir blasfemar con deliberacion imperfecta, no será la tal blasfemia mortal, ni en sí, ni en su causa *v. infr. de iur. §. 2. q. 10. §. p. 2. 12. d. n. 364. ad 366.*

5 Preg. 5. Si en la blasfemia contra Dios se ó prividad de materia: Niega, con otros Diana; afirma Villal. y le parece venial quando se trae la Escritura para burlas con poca reverencia; quando vn Organista, en lugar de Kyries, tañe vn sonetico en vna Aldea, porque no se le alcanza mas; pero si esto sea blasfemia, lo verá *infr. n. 11. §. ib. n. 367. 368.*

6 Pr. 6. Si se de en la que es contra

109

los Santos? Resp. 1. que la blasfemia contra los Santos en quanto hombres, *id est*, segun lo que vivieron *in via*, puede ser venial, *ex levitate materies* con otros Bafco, y Diana, porque ello no es contra la fantidad de ellos, como dezir, q̄ S. Pedro negò à Christo, porque era Juivo; y por juego, que S. Ciprian fue Zapateiro, en los quales casos le ha la fantidad per accidens, y es solo blasfemia, *aliquomodo*, *ematerialiter*, como bien Sanch. Resp. 2. que *ad hoc* en quanto Santos, si se dize por juego, puede ser venial; porque no es propia blasfemia; pero fino es por juego, tengo por mas probable, que siempre será mortal, por parte de la materia. A un argumento de las Religiofas Bautistas, y Evangelistas se responde *in Sum.* §. p. 212. n. 369. ad 372.

7 Preg. 7. Como se divide la blasfemia? Resp. que lo 1. en blasfemia de obra, palabra, y pensamiento. la 1. se confuma con hechos, y con señales, como pisar las imagenes, hazer los gestos, &c. Baf. y otros, que cita Mach. la 2. le comete con palabras: la 2. con el pensamiento, con otros Mach. Por lo qual dize bien nuestro Baf. con otros, que el pecado de blasfemia consiste en el entendimiento (aunq̄ requiere voluntad prava formal, ò virtual) y que con las palabras, ò señales exteriores se manifiesta, y confuma: lo 2. en heretical, y no heretical: la 1. es la que se dize con palabras contra la Fè pronanciada con modo indicativo, v. g. Dios es injusto, ignorante, &c. Reniego de Dios, y de sus sacramentos, no creo en Dios, reniego de la Cruz, Crisma, &c. la 2. es la que se dize por modo operativo, como Maldito sea Dios, aunq̄ se le à Dios, quiera, ò no quiera Dios, &c. También es blasfemia no heretical, Por vida

de Dios: equivale à: ojalà Dios no viviesse. §. ib. n. 373. ad 376. De la blasfemia *in Spir. S. v. sup. §. 1. q. 3.*

8 Pr. 8. En que se distinguen el Herege, y el blasfemo heretical? Resp. que el 1. siente lo que dize, y lo tiene por verdadero, y bueno; el 2. no asiente à lo que dize; antes conoce, y cree que es falso, y malo: De aqui, y la blasfemia heretical puede ser heregia, y no lo ser. §. p. 213. n. 377. 378.

9 Pr. 9. Si todas las blasfemias sean de vna especie? Resp. 1. que es probable que lo son las contra Dios, y contra los Santos; y así, que no ay obligacion de explicar su diversidad en la confesion, sino proceden de odio formal de Dios, ò conciben heregia: con machos, Diana, Resp. 2. que es mas probable lo contrario; porque la alabanga debida à Dios, pertenece à Religion, y la debida à los Santos, à la Dulza, que son virtudes *specie* distintas, Resp. 3. también como mas probable, que las contra Christo. La Virgen Maria, y los Santos se distinguen *specie*; porque las primeras se oponen à la veria, las segundas à Hyperdulia, las terceras à Dulza. Resp. 4. que las hereticas les (à lo menos si ay error en el entendimiento) se distinguen *specie* de las no hereticas; porque el pecado de heregia es distinto *specie* del que no lo es. De aqui, en la sentencia q̄ tenemos por mas probable, se debe explicar, no solo si fue heretical con error, sino si fue contra Christo. N. S. contra la Virgen, ò contra los Santos. *V. infr. pres. confes. cap. 4. §. 3. q. 4. §. 5.*

10 Nota, que el que *codem impetu*, *em tempore* repite *sepe* vna misma blasfemia, no haze mas que vn pecado; y así no necessita explicar en la confesion dichas

esta repeticion: con otros, Diana, porque todas *moraliter* le reputan por vn solo numero acto, como el que en vn mismo tiempo dice muchas puñadas à otro. Lo mismo dize Diana, con otros, aunque las blasfemias fueren de diverso genero; *sed de hoc infr. pres. confes. circumst. cur. ni. 20. §. p. 213. n. 379. ad 385.*

11 Pr. 10. Si el galan, que dize à su dama, su diosa, ò su idolo, sea blasfemo? Resp. que no, con Diana, y otros; porque son hyperboles. Ni lo es, mezclar algunas cançiones, ò cosas profanas mientras la Milla, sino que se haga con animo expreso de escarnecer de la Milla, segun Calp. contra Navaro; pero será pecado mortal, *ex Trid.* Lo mismo, en todo, es de los amantes, que traen las palabras de Escritura para sus depravados intentos, profanando su sentido: si bien Villal. dà paridad en los dos casos vitiosos: *v. sup. q. 5. §. p. 214. n. 386. 387.*

12 Pr. 11. Si sea blasfemia dezir: Es verdad, como Dios es Dios, como naciò de la Virgen, como Dios es verdad, &c. Resp. que no, con Calp. contra Soto, salvo, si huviese animo expreso de igualar vna verdad con otra, y no parece tener regularmente tal intencion los que las usan.

Pr. 12. Si lo será jurar por los Dioses falsos? Resp. que hazer juramento à ellos es la mayor de las blasfemias; pero si se dize por hazer burla, no será juramento, ni pecado: Enriquez.

Pr. 13. Si lo será nombrar las verdades de Christo nuestro Bien, y de los Santos? Resp. que si es *per modum convitiij*, es mentira, y blasfemia; porque es dar à entender que dichas partes fueron en ellos ignominiosos, lo qual es falso: Calp. §. ib. n. 388. ad 390.

13 Pr. 14. Si lo será jurar por los miembros de Christo, ò de los Santos, como cabeza, ojos, sangre, &c. Resp. que no, con Calp. porque es lo mismo que dezir: Es verdad, como lo es, que Christo tiene cabeza; y así, sin voluntad de blasfemar, no es blasfemia; pero será pecado regularmente, y algunos veces mortal, porque regularmente trae algun escpecie de irreverencia, cuya gravedad se ha de medir, segun dicho Caspente, por el animo del que jura: el qual añade, que hecho con la debida reverencia, con verdad, justicia, y necesidad, no sea pecado alguno. *V. illum §. ib. n. 391. 392.*

14 Pr. 15. Si el que dixere, llevado de la ira, impudicamente: *Putana de Dios*; y poco despues añadiesse: *Baco*, sería blasfemo heretical? Resp. que sí, como Lazzaro, y Bonac. el A. de cal. conc. sino estava acostumbrado à añadir el Baco para evitar la blasfemia; porque dicho con suficiente advertencia, atribuye à Dios por contumelia cosa, q̄ totemente le repugna; y precisa dicha contumbrance, antes de la adiccion está ya completa la blasfemia heretical. La contraria no obsta: tiene Diana, con Ricolo. *V. illum §. ib. num. 393.*

15 Pr. 16. Si la blasfemia sea reservada? Resp. que no, aunque sea heretical, sino ay error en el entendimiento, y qualquiera Confessor la puede absolver sin Bula, privilegio, ni autoridad de los Inquisidores, sino q̄ él es reservado al Obispo con otros Mach. y Diana no la reprobca. *v. sup. punt. 7. tit. 1.*

16 Advierto lo 1. que no es necesario dilatar la abolucion al que tiene costumbre de blasfemar, con tal q̄ ponga algun cuidado en refrenar la lengua, aunque conyendra tal vez el hazerlo; *pe-*

to se debe reprimir asperamente. *Vid. Sup. §. 3. q. 4. in fin. y lo allí citado. Lo 2. que aunque el Concilio Lateranense manda que no se absuelva el blasfemo sin penitencia gravísima, y el que le oye blasfemar le reprehenda asperamente; ni uno, ni otro está en uso, y solo queda acerca de lo último el precepto de la corrección fraterna. Cap. Lo 3. que el que oye blasfemia heretical, debe denunciarlo al instante a los Señores Inquisidores; y si no es heretical, al Juez Eclesiástico, ó Secular, salvo si la no heretical fuere secreta, que se podrá omitir la denuncia, si se espera enmienda por la corrección; como *V. Mach. & Baco, que añade, que en las blasfemias contra los Santos no preceden los Señores Inquisidores, aunque diga: Reniego de S. Pedro. §. ib. à n. 394. ad 398.**

§. VI. De las supersticiones, hechizarias, agujeros, y otras cosas.

Todos estos vicios se oponen à la Religión, y podían tocarse en el segundo precepto; pero por tener aneccion con las cosas de la Fè, y conocer de ellos la Inquisición, se tocarán aquí.

Punto I. De la Superstición, y sus especies en común.

1 Preg. 1. Qué sea superstición. Ref. que es cultus vitiosus, quo colitur aliquid modo indebito. Dividele en superstición de culto no debido, ó incongruo, que es quando le reverencia à Dios con perverso culto; y en superstición por la cosa à quien se dà, y que es quando el culto, debido à Dios, se dà à la criatura. La 1. se divide en culto falso, y superfluo. Falso, ó por la falsa significación, como *var de las ceremonias Judéicas, que sig-*

nifican, que Christo ha de venir, y no ha venido; ó por simular el verdadero culto, como querer confirmar la doctrina de la Fè con falsos milagros, ó proponer Reliquias falsas, *Superfluo*, quando fuera de la costumbre de la Iglesia, se pone la Religión en cosas, ó circunstancias en que no se debe poner, como en el color, número, asiento, &c. como tal numero de candelas, y no mas, que sean blancas, y no amarillas; pero esto solo es venial, porque no contiene en sí grave injuria (*secluso contemptu*) ni es perfecta suprelación, sino solo *secundum quid. V. propos. cond. 3. conf. 1. à n. 30. ad 34.*

2. La superstición por la cosa à quien se dà el culto, se divide, según S. Thom. en idolatría, adivinación, y observancia supersticiosa: à que se añade la Magia, por quarta especie, si yà no es indistinta de ellas. Por la 1. se honra al demonio, como à deidad, y es *latria exhibitæ idolo*. Por la 2. porque revele lo oculto, y es, *quasi Divina actio*. Por la 3. porque dirige nuestras obras, Por la 4. porque haga cosas prodigiosas, y es, *ratio quædam operandi mira per signa opæ Demonum*; y la qual usan los hechizeros, encantadores, y brujas. La *divinacion* se divide en nigromancia, agujero, y sortilegio, y estas en otros miembros. La *vana observacion* en arte notoria, observancia de sanidades, y observacion de acacimientos, que llaman agujeros. *V. in Summ. tr. de virt. & vitijs, cap. 8. à n. 36. §. p. 41 §. à num. 400. ad 404.*

Punto II. De la malicia de dichos vicios en particular.

Titul. I. Idolatría.

1 Preg. Qué sea, y qué pecado sea

La Idolatría? Resp. que es *exhibitio Divini cultus erga falsum Deum*, y de suyo gravísimo pecado; porque quanto es en sí quita la honra à Dios, y la atribuye à la criatura, como si lo fuesse: es de todos: como lo es el que peca mortalmente, quien por miedo de la muerte reverencia al idolo; porque aunque no es idolatría interna, lo es externa, que es *intrinsicè mala*; pero si incurre en descomunión, *v. sup. §. 4. punt. 7. ti. 1. §. p. 21 §. n. 405. 406.*

Tit. II. Adivinacion.

2 Preg. Qué pecado sea la adivinacion? Resp. que mortal de suyo, ora se haga con expresa, ora con tacita invocacion del demonio; es de todos: porque se contrae comercio, amistad, y compañía con él; pero la excomunión contra adivinos, es probable, ser solo *ferenda. §. p. 216 n. 407.*

Adivinacion por sueños.

3 Es común que los sueños son vicios, y que *ex se* es pecado mortal creer en ellos para adivinar las cosas por venir: *v. Leuit. 29 Deuter. 18. Ecclesiast. 34.* y deben ser reprehendidos asperamente los que se acuestan de tal modo, y disposición, que juzgan se les han de descubrir algunas cosas por el sueño; porque es querer voluntariamente ser enseñados por el demonio. Pero aunque es mortal de superstición creerlos temerariamente, y obrar por ellos, con todo esto el temer el sueño, y obrar conforme al temer, será solo venial de temeridad, è imprudencia, quando la causa no es por sí mala, ni contra precepto: como bien, con Saar. Sanc. porque es mas liberdad, que superstición. *§. ib. n. 408. 409.*

Adivinacion por Astrología.

4 La Astrología judiciaria, è predict.

ze los futuros contingentes, que penden del alvedrio, por los Altros, es supersticiosa, y adivina por pacto implicito con el demonio, es común, *& constat ex Bulla Sixti V. Cæli, & terræ Creator, que la condena*: porque si se funda en los Altros, como en causas, quita la liberdad, y sería heretico; si como en puras causas, no siendo naturales, son por institucion de alguno; no de Dios, ó de Angel bueno; luego del demonio, y así dizen pacto, *saltem tacito* con él. De donde, adivinar los ocultos, y fortuitos sucesos *absolutè* como ciertos, ó probables, es superstición conden. por dicha Bula: pero predizic las inclinaciones, ni es por sí malo, ni universalmente prohibido: Suar. con la común; porque influye en ellas el Cielo, y dicha Bula no permite, con las debidas limitaciones: *v. Sum. Si dicha Bula obliga tambien in foro conscientie, nioga con 6. Dian. ac per conf. q. dizen, que lo que era licito, de iure antiq. lo será aora in foro conscientie. secluso scand. v. illum.* Tenga empero por mas probable lo contrario: mas el que juzgare que el tal juicio era incierto, y lo dixesse así, *hæretico* solo venial, según Bal. y otros, *maximè* sino solo de los Altros, sino de otras circunstancias lo congeturalle: *Sanch. v. Sum. §. ib. à num. 410. ad. 416.*

Adiv. por sinomía, y Quiromancia.

5 Predicir, por la sinomía, ó línea de las manos, la mala, ó buena fortuna, como lo hacen la Fison. y Quirom. Astrologicas, es superstición, y pecado gravísimos; es común; porç dichas sentencias no pueden ser causa de tales efectos, ni predicieren ellas, sino *ex doctrina Demonis*, que incluyo pacto implicito, aquí, preguntat esto à las Gitanas *seria mente*, es pecado mortal; pero no por bur.

beria, ò curiosidad. *Imò*, la Inquil. puede castigar à las Gitanas que lo hazen. *Dian*. Mis las Finslon y Quicom. naturales no son prohibidos, y se puede congeturar probablemente por la disposicion del cuerpo, y líneas principales, y permanen-tes de las manos, los afectos del animo, ingenio, y fatad, aunque no precede de cierto, y las dichas son parte de la filosofia natural. § p. 227. *án*. 417. *ad* 421. De adivinacion por suerte, y quales sean llicitas, y *inf. resp. d. 4. cap. 2. q. 17. & bic tit. 4. n. 7.*

Tit. III. De la observancia vana.

Reg. Què sea observancia vana, y què pecado? Resp. que segun S. Thom. es *Magia, qua commodum aliquod speratur ex re, que nec supernaturaliter eo pertinet, nec naturaliter id prestare potest.* Y quando interviene pacto expreso, si es por es mortal, ora el efecto exceda la potestad del demonio, ora no: es de todos. Pero si el pacto es tacito, aunque ex se es mortal, puede ser venial por la ignorancia venible (como no sea crasa, ò afectada) ò por razon de la intencion, v.g. hecho, ò con buena Fè, ò no, como eficaz, sino como vano, con libiandad, ò por curiosidad, ò juego, vna, ò otra vez para experimentar el efecto: mas tengo por mas probable no le dà en esto paridad de materia, aunq algunos la admita, porque attribuit à la criatura lo que de solo Dios le debe esperar, siempre es grave deformidad § p. 217. *à num.* 422. *ad* 426. *v. inf. n. 7.* Tiene varias especies. *Obferv. vana per arte notoria. 1. especie.*

2. La *Arte notoria*, ò por otro nombre *Clavicula de Salomon*, à similitud de la ciencia que le fùe infundida, pertenece à la infusion de ciencias, por la qual, sin trabajo, preceptor, ni estudio, se prome-
948

conocimiento de todas las cosas divinas, y humanas en brevissimo tiempo, mediante oraciones, ayunos, y otros medios varios iustificaces, es pecado mortal de fuyo; porque contiene pacto tacito cò el demonio, atribuyendole lo que es propio de Dios, *nempè* infundir ciencia. *Vid. Suar. & D. Thom.* Los Anabatitas vivian esta arte, y fùe condenada en Paris año 1320. *Delrio.* A esta se reduce el *Arte Paulina*, que fingen se diò à S. Pablo en el exilio, y que él la diò à sus sucesores, y qualquiera arte de aprender, por observancias vanas, y sin virtud natural para ello: *Delrio, Suar. § pag. 218. à num.* 427. *ad* 432.

3. Subpreg. Què se aya de dezir del *Arte Alquimica* de transmutar los metales mas viles, en plata, y oro? Sup. que es buena, y vil para las distilaciones, y otras cosas. Resp. en quanto à la conversion de los metales, q vnos dize, no puede ser natural, otros que si, y q es verdadera transmutacion, y que es licita, y no supersticiosa: Mach. Resp. que tengo por supersticiosa, vana, y perniciosa à la Republica; así, con otros, Sanch porque dado que sea posible, es tan diuicil que se debe juzgar por moralmente imposible, expuesta à que se ingiera el demonio, y prohibida con gravissimas penas. *Extra vag. Ioan. XXII. de crim. falsi. § ibi à num.* 433. *ad* 436.

4. Los *Zaborios* algunos dizen ser natural su virtud, pero lo mas comun es, q es supersticioso, y pecado mortal. A mi me parece se debe distinguir así: que lo que dizen de ver las venas de agua, y metales escondidos; pueden, si son pe- rritos, conocerlo por señales exteriores; pero en quanto ver los cadaveres de baxo de tierra, apost: mas ocultas, &c. sin
949

que impida la tierra, cuerpo, ò vestido, lo tengo por totalmente supersticioso: por imposible, y por aligar la virtud à ciertos dias, *id est*, Mattes, y Viernes. § *ib. à num.* 437. *ad* 439.

5. El *Arte Cabalistica*, dicha así de *Calaba*, Hebr. que significa *recipio*, que dizen algunos Filósofos Hebr. ser la ciencia que Dios diò à Moyses en el Monte Sana; y que derivada por tradicion, se conserva aun, y que consiste en numeros, figuras, y símbolos, que contienen profundissima doctrina, significativa de quã-tes cosas ay: de donde alzen, que el que supiere bien esta Magia lo podrá todo, y sabrà todo, y antes que suceda, y otras cosas, que *possunt videri in Sum.* es patentemente vana, y supersticiosa. Y Perreyro dize, que aun ay reliquias de esta supersticion en los Exorcistas, y Encantadores. § p. 219. *à n.* 440. *ad* 446.

Obferv. vana de sanidades. 2. especie.

6. La observancia vana de sanidad, que es vna Magia que mira à los bienes temporales de fortuna, salud, honra, &c. se dà siempre que se vfa de medios para curar, que no lo naturales, ni ordenados de Dios para el tal efecto, como hazer oblation de bienes pedidos de limosna, creyendo que tiene mayor eficacia para conseguir la salud. *v. Suar.* De aqui, es supersticion vfar de las palabras de la consagracion para dar salud; aplicar palabras de la Escritura, ò oraciones, à cosas corporales, à q no las ordenò Dios, ni la Iglesia, como es el movimiento de vn anulo sobre vn hilo por el resco de vn Palmo, Cayet. F. gn. y comunmente, A esta vana observancia se reduce el pre- tender la salud con preces, que tienen circunstancias vanas, è inutilles; y el vfo

de las imagines Afronimicas, que por estar fabricadas de baxo de cierta consagracion, y en tal figura, creen ser buenas para curar, ò precaver enfermedad, lo qual condena por supersticioso, con S. Thom. Sanch. contra Cayet.

7. La qual observacion vana de sanidad, es de fuyo supersticion mortal, porque le fundo en pacto expreso, ò tacito con el demonio: es comun, segun Mach. pero quando el pacto es implicito, puede no ser mortal, ò por la buena Fè, ò simplicidad, ò ignorancia venible, no crasa, ni afectada, como bien Bufemb. *V. sup. n. 1. § pag. 119. à n.* 447. *ad* 451.

8. El *Sorveglio* de sanidad, es indubitable, segun Carera, ser heretical: por que lo es siempre que ay pacto con el demonio. *V. prop. cond. tr. 6. misc. conf. 18. à n.* 12. *impref. 4. & v. ibi à n.* 28. *qua* sea pacto implicito, y explicito, *ex professo*; y quales sortilegios sean qualificados, *id est*: *sapientes haesim manifest.* y quales simples, *id est*: *Non sapientes manifest. haesim. v. à d. n. 12. actian ex professo.* Nota ex Carera; q tanto son mas supersticiosos dichos sortilegios, quanto las cosas que se mezclan en ellos son mas santas: porque sa ofrescen en sacrificio al demonio: *v. dict. tom. ib. n. 8. § p.* 2204 *à n.* 452. *ad* 455.

9. Subpr. I. Si sea licito vfar de ciertas oraciones, en que se promete à quien las oree, ò rezc, que no morirà de repente en la guerra, &c. Resp. con Suar, que es magica deception, y supersticion del demonio esperar que lo dicho sea cierto, como si Dios lo huviera prometido; pueden no pecar, sino lo esperan de cierto, sino cobhando en los meritos de ciertos Santos, que querrian librarlos: *Suar. § ib. num.* 456. 457.

10 Subpr. 2. Como se conocerá la vana obervancia? Resp. que aunque es dificultosísima, se podrá colegir de tres reglas. La 1. quando le añade como necesaria alguna circunstancia vana, como ciertos dias, cierto numero de Cruces, Candelas, &c. palabras no conocidas, caracteres ignotos, &c. 2. * de la insuficiencia de la causa para el efecto, *id est*, si no tiene virtud natural, ni consta legitimé de la sobrenatural,] d del modo de obrar, como en distancia, que no pueda influir; d si curasse la herida, curando el paño que la tocó. 3. de la condicion del efecto, como si consta no puede ser de causa natural, y ay circunstancias vana, que persuaden no poder esperarse del Angel bueno, de que se infiere prevenir del malo, como prometer hazer hablar á vna estatua, con circunstancia vana de amenazar, que *allás* haria titular el Cielo, d semejantes imposibles, d absurdos: Sanch. con 2. §. *ib. á n. 458. ad 462.*

11 Subpr. 3. Si en caso que de las circunstancias no se pueda conocer bastante mente si el efecto proviene de causa natural, d del Angel bueno, d malo, se deba tener por supersticioso? S. Thoma, y otros dicen, que no; porque *debita in meliorem partem interpretanda sunt, ex iure*. De aqui, segun esta sentença, en tal caso se podrá licitè usar de las tales cosas, protegiendo expressemente, que si en ellas huviere pacto, no quiere aprovechar del. Sanch. distingue así: Si ay duda, si proviene de causa natural, se ha de juzgar proviene de ella; porque ay virtudes naturales muy bñsimas, y escondidas á muchos Sabios; pero si consta q excede las fuerzas de la causa natural, sino que la gran santidad del operante, d

otros vrgentísimos indicios, persuadan ser de Dios, d del Angel bueno, se deba juzgar por supersticioso en caso de duda, aunq las palabras sean buenas, y lantus. Y añade, con Suar. que los tales no deben ser abluetos, aunque los toleren públicamente; porque no tienen razon probable de que la divina virtud asísse insaliblemente á aquellas palabras, y acciones, por ser esto propio de las palabras Sacramentales; pero dicen, que quiz se será licito usar de dichas palabras piadosas, no esperando la salud de cierto, sino por modo de impetracion de Dios.

12 Resp. *tamen*, que despues de pesadas todas las circunstancias, si quedare en duda si la causa sea natural, d si las palabras son vana, d no; *id est*, si son supersticiosas, será licito usarlas, con la proteña dicha, n. 11. así lo debe tener Sanch. en consecuencia de lo que dize, y se prueba *in simili. prepos. com. l. 6. cons. 16. disp. 3. Vid. sup. con. dub. cap. 3. §. 23. q. 10. §. p. 221. d. n. 463. ad 469.*

13. Quanto á los Saludadores, Navarro, y otros aprueban dicho oficio, con razon (aunque Ceruelo, y Victoria lo dan por supersticioso) porque la Iglesia los permite; y puede ser gracia *gratis data*, para q este mal no quede sin remedio, pero porque usan muchas vezes de supersticion, deben ser examinados del Ordinarío, d Inquisicion (de cuyo orden N. M. R. P. Torrecilla examinó, y aprobó vno) antes de usar el oficio, para vér si usan de medios naturales, de gracia, d pacto, que se podrá inferir de las circunstancias, de quo *Moure. Sanch. & Pal. §. p. 222. num. 470. & 471.*

14. Acerca de los Ensaladores, sup. 1. que el sortilego de sanidad, q llaman por ensalmio, pertenece á la Inquis. Dize, que

resuelve, q la oracion *Cruce Christi salua me*, &c. para curar la peste, es totalmente supersticiosa, *ex declar. Congreg. S. Off. ij. Año de Carena*, que se dió por heretical vn *Sortileg. cum Hostia non consecrata factum ad sanitatem*. Sup. 2. que los ensalmos pertenecen á la vana obervancia de sanidad, y son á manera de eucarionta, con cierta forma de palabras, y cierta materia, que algunas vezes es lino, d lienço doblado, y azeite para curar, y otras cosas. La dificultad, es, si alguna vez sean licitos los ensalmos: La comun los reprueba *absolutè* todos; porque comunmente ay en ellos pacto.

15. Digo *tamen* que ni pueden aprobarse todos, ni todos reprobarse. Lo 1. consta del primer supuesto. Lo 2. porque algunos son licitos, lo qual se conocerá por las siguientes señales: sino usan nombres ignotos, y no significativos, ni palabras dudosas, sino prometen insaliblemente el efecto, ni le procuran por medios, d palabras vana, ni ponen la confianza en ellas, ni en el modo de obrar, y otras cosas á este tenor; y en caso de duda *v. sup. subpr. 3. §. p. 222. á n. 472. ad 481.*

16. Las Santiguaderas, que curan de ojo, no son supersticiosas, si usan solo de oraciones licitas, sin circunstancia vana: Sanchez, con muchos; porque pedir á Dios por la Pasion de Christo, que aprovechen las medicinas naturales, antes es piadoso; pero si usan solo señales, palabras, d adjuraciones, sin medicamento que tenga eficacia natural, creyendo que con solas ellas se ha de conseguir el efecto, son supersticiosas: Sanch. porque la virtud sobrenatural no se presume, sino es que se muere. Nota 1. que de ordinario se mezclan cosas supersticiosas en

dicha curacion, y así no se ha de permitir, sino á moçes honestas, prudentes, y de buena opinion de vida: Sanch. con otros. Nota 2. que el uso de las ligas contra mal de ojo, es supersticion, heredada de la Gentilidad, muy deshonrrada; y procuren los Confesores detenerlas; haziendo poner en su lugar vna Cruz: Machado. §. *ib. á num. 482. ad 485.*

17. Ay tambien obervacion vana de Reliquias, y Breues supersticiosos, y es traer consigo las palabras de la Sagrada Escritura, los Breues, d Reliquias, con circunstancias diligadas, que la Iglesia no aprueba. Pero con quatro condiciones podrá ser licito, y piadoso el uso de estas, que llaman nominas 1. que los nombres sean conocidos, inteligibles, y Santos: 2. que no ay en ellas caracter, d figura alguna, sino la Cruz, d otro piadoso, ni Imagen que no sea de Santo conocido: 3. que no contengan cosas inciertas, falsas, d poçticias, como que Christo tuvo calcaturas; y que no sea vno el efecto que se pretende, como que con dichas palabras se mueva el anillo, 4. que no se ponga la confianza en el modo de escribir, d ligar, ni en la materia en q se escriben, d forma de la bolsa; * v.g. en pergamino, y no en papel, por vna virgen; en tal tiempo, colida con tantos hilos:] es comun *ex D. Thom. Por lo qual*.

18. Digo lo 1. que es supersticioso, y supone pacto el creer que dichos nominas, d breves tengan virtud para que vno no muera ahorcado, ahogado, &c. y si cree se ha de conseguir por virtud propia de dichos caracteres, y por los nombres de los Demonios, será sospechoso de heresia, segun Peña. Lo 2. que es super-

perniciosa heretical traer al cuello nomina, con los nombres Guiber, Gab, Gabir, Cadebru, y otros ignotos; porque los dichos son nombres de Demonios (Ananias lib. 2. de nat. Daemon. cap. 6.) y es señal de reverencia, como lo es traer al cuello las Reliquias de los Santos. Lo 3. que pertenecen tambien aqui todas las formulas, en que se mezclan nombres de Angeles, fuera de los que consta de la Sagrada Escritura. Y nota, que solo consta Miguel, Gabriel, Rafael, de la Canonica, y Vriel del 4. de Eldr. que aunque no Canonico, lo permite la Iglesia. Nota 2. que los nombres de los siete asistientes fueron revelados à S. Amaleo, nempè Miguel, Gabriel, Rafael, Vriel, Salatriel, Jehuakel, Barachiel, como refiere Cornel. à Lapid. in Apoc. 1. y Granados dize estar pintados con dicho nombre en Nuestra Señora de los Angeles. Nota 3. que està contenida una Oracion, con estos nombres: Ragnel, Tibuel, Adimis, Tubas, Simechel. V. alin in Sum. hic. La razon es, porque aunque los Angeles tienen nombres propios, no los podemos conocer sino por las sagradas Letras, è por alguna revelacion autentica, y aprobada. Lo 4. que es del todo superstitiosa una carta, en que està escrito: Pater, Balhasar. Filius, Gaspari Spir. Sanctus, y luego otro algun nombre; y assi, como superstitiosa, debe quitarse, lo pecado mortal dicha carta: como bien Llamas. § p. 23. à n. 486. ad 498.

Observantia eventuum. 3. especie.

Esta es, quando de algun suceso fortuito, se predice otro suceso (llamase Agero) lo qual es supersticion, y de luyo pecado mortal, (se

gun todos, como tener por injusto el Martes, è iramarse la sal, quebrarle el espejo, ahullar los perros, &c. para que sea mortal es menester se le dè entero credito. Nota, que quando en las supersticiones ay ignorancia, como suele entre gente sencilla, se puede excusar de mortal, aunque tengan el agero por infalible: porque en los tales es invencible como suele suceder à las dōcellas la noche de S. Juan, pero se les debe reprehender. Nota 2. que predice de cierto lo contingenter futuro, por lo que al hombre sucede acalo, es superstit. y embuelve pacto: Soula. § p. 23. à n. 603. ad 605.

Tit. IV. De la Arte Magica.

Esta Arte vnos la hazen espele de la adivinacion, otros de la vana obsevacion, otros espele distinta. Dividele en natural, que es ratio operandi mira per causas naturales, ab que ope Daemonis esta no es prohibida, pero conviene excusarla, por ser curiosidad, y mezclarse facilmente el diablo, y en superstitiosa esta, en quanto mira à la obra marta villola, se dice absolutè Magia; y en quanto à hazer mal, se dize Maleficio, è beneficio, y vulgarmente Hechizeros, de quo posseda.

2 La Magia superstitiosa, es, ratio efficiendi mira, ope Daemonis per signa ab ipso instituta, que semper habet saltè tacite pactum cum Lœm. Es de luyo gravissimo pecado, ora tea tacito, ora sea expreso el pacto, ni se dà en ello parvidad; pero tal vez por ignorancia, y inadvertencia venible, è no tea crasa, è lupina, podrà ser venial, fino ay pacto expreso: cò otros Pal. Los efectos Magicos, sino exceden la virtud del Demonio, puede causarlos,

per

permiten solo Dios, pero si la exceden, seràn ilusorios: S. Thom. Para que se tengan por superstitiosos, debe constar no provienen de natural causa, à lo menos del modo que son producidos, ni de Dios, como bien Palao. Conocer quando de causa natural, de Dios, è del demonio, es muy difícil.

3 Los Magos no solo se reputà por sortilegos hereticos, sino por hereges, segun el Repert. Inquil. verb. Heres. y Fatinacio, que dize, contiene en si heresia, la Magia, que no es natural; porque no puede exerceerse sin auxilio del Demonio, y pacto celebrado con èl, v. Sum. hic, como esto se entienda: suele intervenir idolatria, dando culto al Demonio: imò, frecuentemente caen en heregia, è na creyendo que el Demonio està sugeto à Dios, è que està condenado, è nada creyendo firmemente, que es mas cierto, y son como Atheistas. Muchas vezes apotatan de la Fè, niegan el Bautismo, renuncian à Christo. De aqui, siempre que ay pacto expreso, ay hecho heretical, è qualificado; pero del tacito (no interviniendo otro acto heretical) solo nace leve sospecha de heregia: Carena. V. prop. contr. 6. cons. 18. dif. 3. § p. 224. à n. 499. ad 550.

De la potestad del Demonio.

4 Para inteligencia de estas materias, serà bien tratar de la potestad del Demonio. Esta es muy grande, sin duda; para dañar à los hombres, si Dios lo permite: puede commover los Elementos, excitar tēpestades, llevarlas de unas partes à otras: causar enfermedades en los cuerpos humanos: impedir las lecciones del fuego, è hielo; impedir el acto

matrimonial: exercer el coito, y engendrar, trayendo semèn de algun varon: hazer que nazcan Gigantes, acumulando semèn; y al contrario, Pigmicos: transcribir los hombres en brevisimo tiempo, pero no que se penetren, ni que estèn en dos lugares, ni que entren por vn relquicio. V. id otras cosas, que no puede, in Sum. à n. 521. No repugna hazer rejuvenecer à vn viejo: puede hazer èl vna virgè, marta, è corpore, pero no sin semèn, concibit: hablar las bestias, como la serpiente de Evas: que el hombre sufra la hambre mucho tiempo. En quanto à las almas vuidas, solo pueden aquello, que pende de la fantasia, y disposicion del cuerpo, como excitar à odio, amor, à libido; no forçar el alvedrio; pero cerca de las almas separadas, nada puede; si, acerca de los Demonios inferiores: no pueden hazer verdaderos milagros. V. difusè Sum. à p. 225. à n. 511. ad 534.

5 El Maleficio, è hechizos, es, vis ac potestas nocendi alijs, ex pacto expreso, vel tacito cum Demone. Dividele en amatorio, è nocivo, el primero se ordena à solicitar los animos al amor carnal: el segundo es el que vnan para dañar à otros; è en las personas, è en sus cosas, viñas, animales, &c. aqui pertenece el levantar tēpestades para esse fin. Dichos efectos no los haze por sí los maleficos, sino los Demonios, permitiendolo Dios, invocandolos el Mago, è poniendo la señal à que està allegado el pacto; y v. g. vna imagen de cera, queriendo dañar al sugeto, la punçan con agujas, à cuya accion el Demonio punçan à la persona. Si sea licito, acceptat èl que vna hechizo con otro, v. sup. conc. dub. cap. 3. § 13. q. 10. è 11. donde se resuelven siete dificultades de esta materia, ex propof.

conden. Quando se invoca exprellamente al Demonio, y en todo sortilegio qualificado ay vehemente sospecha de heregia: en los no qualificados, solo la ay de *levi*. *Vid. prop. cond. tr. 6. Conf. 1. 8. disp. 5. & sup. tit. 3. n. 8. & bion. 2. in fine. §. p. 227. ad 535. ad 538.*

6 Las Bebidas de hechizos amatorios, es ciento non ilicitos, y pecado gravissimo, porque son inventados por arte del Demonio; y aunque demos que las yerbas que usan tengan virtud natural para conciliar el amor, alterando los humores, fueron descubiertas por el Demonio, como bien Foguet dice *V. Bujemb. 1. Decal. lib. 4. n. 3.*

7 Preg. Si los hechizos tengan virtud para atraer los hombres, *ad huc viditos*, & que amen, & aborrezcan? Resp. que el Demonio no los puede forzar à ello, *alibi* pudiera quitar la libertad, solo puede, commoviendo la fantasia; y imaginacion, incitar à sensualidad; y aunque puede aver yerbas, y piedras que tengan virtud para encender, y disponer para el amor, & odio, pero no acerca de objeto determinado; mas puesta la excitacion, puede el Demonio, representando persona determinada, ocasionar que se ame, & aborrezca à tal. Quando estos hechizos saben à manifestar heregia, debè colegirse del modo de invocar al Demonio, & de las cosas que en ellos se mezclan. *V. prop. cond. tr. 6. conf. 10. num. 15.* Y que de las *Surtres de waytes*, y de les *Atchebois*, *ibi*, à *num. 1. ad 10. V. etiam* acerca de *suete. instr. de resp. d. 4. cap. 2. quass. 17.* Añedo, que si los Maleficos circuelen, que con los hechizos pueden forzar el alvedio; son verdaderos hereges: *v. Sim. varias dudas en particular de sortilegios hereticos.*

les qualificados, & que *sup. baref. mansu festam*; entre los quales se pone por tal vno, en que se mezcla oracion con elanfol. *Si Sanctus es*, hablando con Santo canonizado; porque supone poder errar el Papa en la canonizacion de los Santos. *§. à p. 227. à n. §. 39. ad 54.*

8 En quanto à las *Brujas* diè de su profesion, y censura. Supongo, que demàs del gravissimo pecado, que cometen en adorar al Demonio, y otras abominaciones, es indubitable, que hazen muchos daños, y homicidios, como los hechizeros necivos, permitiendole Dios. Digo 1. que su profesion es en dos maneras, solemne, y privada; esta se puede hezer *separatim* al Demonio, y en qualquiera hora; pero la solemne se fuele hazer en cierto dia; congregados muchos del arte, y apareciendo el Demonio en figura humana, ante quien, y en cuya mano professa la bruja novicia, detestando la Fè, el Culto Divino, à la Virgen Maria, y Sacramentos; y pidiendole omengas de estarle sujeta eternamente en el cuerpo, y en el alma; la exorta à que procure *tots viribus* agregar à si à otros, y à otras; así Malco Maleficatum, cuyas palabras expresse, *v. in Sum. difusus*, y Mour dice le rebutilizan en nombre de Beicubub, y que solo los Catholicos renuncian lo Péspero no la suya los Magos in fieles, grande argumento à favor de nuestra Catolica Religion. *§. à p. 229. à n. 555. ad 538.*

9 Digo lo 2. que son à lo menos *vehementer* sospechosos de la Fè: Farinacio; porque de ordinario tienen pacto exprello: *v. sup. n. 5. in fine. & loc. cit. cir.* Y legun Comente, son verdaderamente Hereges, Idolatras, y Apostatas (esto, & vayan realmente à sus juegos, & so-

lo en sueño, y en sus fantalicas ilusiones de *quo posita*) y lo tengo por verdaderissimo, quando profellan solemnemente, como dixè *n. 8. §. p. 230. à num. 539. ad 563.*

40 Preg. 1. Si sean llevadas realmente à los conventiculos, & solo fantalicamente? *Sup.* que pueden llevarlas, entrando en las casas facilissimamente, abriendo las puertas, dividiendo la pared, y bolviendola à vuir en brevissimo tiempo? Resp. que de facto son llevadas muchas vezes realmente: con muchos, Sanch. contra Navarro, y otros; porque no ay repugnancia, y son tantos los que lo depoen, que no se puede prudentemente negar; y el que no se huyan de las manos de los Juezes, no haze fuerza, porque es efecto de la Divina Providencia, que no lo permite, porque sean castigadas, y para que conste està sugeto el demonio à la Divina Providencia, y que *velit, nolet*, desampara à los suyos en el peligro.

11 Pero la real traslacion se ha de inferir de las circunstancias, que havieren observado las que depoen, y otras, que el Juez considerará; y en duda se presume contra ellas, ser real, y los delictos, reales. Añedo, que aunque de facto no ayan sido llevadas *in re*, deben ser castigadas, como si realmente se huvieran hallado en ello: lo vno, por el pacto exprello; lo otro, porque quisieron ser llevadas, y para ello se vntaron; y porque bueltas en si, apuechan lo alli representado. Advierte Delio, que el vnguento con que se vntan, se haze especialmente de la glosura de niños, que matan antes del Bautismo, y quiere el diablo que sea copioso, para que maten muchos. *§. ib. à n. 564. ad 581.*

12 Preg. 2. Si las que matan niños, deben relaxarse al brago Seglar, por el homicidio? Niegan vnos; à la afirmativa tienen otros, y consta exprellamente *ex Bulla Greg. XV. Omnipotentis Dei*. Resp. que en este punto, como en otros muchos, se ha de estar à la praxi legitimamente introducida de cada Inquisition, de que se ha de inferir el sentido, en que alli està recibida dicha *Bulla*; pero vlar de piedad con ellas, es vna especie de crueldad con la Republica, y con las almas de los infantes; y así donde no ay collumbré en contrario, se debe estar à dicho modo propio, que las manda relaxar, *eran primo lapsu: v. in Sum. à n. 586.* limitacion acerca de las q voluntariamente se delatan, y las q ton de menor edad.

Nota, q la praxi de la Inquisition de España, es proceder contra las Brujas, *simul* con el Obispo; Dian, aunque Peña tiene, que puede por si sola, por Constitucion de Alex. VI. *§. p. 231. à n. 582. ad 589.*

13 Preg. 3. Como deban putarse los Confesores con los Maleficos, & Hechizeros? Resp. que le deben examinar muy en particular de cinco cosas. La 1. si ha hecho pacto de negar la Fè, & renegar de Christo, lo de adorar al demonio como à Dios, & si acerca de los Sacramentos ha viado de algunas acciones nefandas para sus hechizos; y debe procurar, que dissuelva el pacto, haciendo penitencia de dicho crimen, y rompiendo la ecleciura, si la tuviere consigo, & su excompar. La 2. si ha tenido en ot en el entendimiento; que sera herge externo, descomulgado por la *Bulla* *Cane. 1. Can. 10.* si vdo de cosas naturales, & de sagradas, como de Agua Bendita, de Aras, &c. & del SS. Sacramento; si creyè, & que dichas cosas sagradas tengan virtud para

sus hechizos; que sería sacrilegio, y heregia. Lo 4. si hizo daño à la persona, ò cosas, que debe restituir. *imò*, si consta, que la pecunia, que le dió el demonio, se la quitó à otro, debe restituirla à su dueño.

14. Lo 5. si ha sacrificado expresamente al demonio, que es idolatría; tenido èsto carnal con el, que es especie contra castidad, segun la persona. *imò*, deben preguntarse de los complicés à los sortilegos, del tiempo que han estado enforcidos en los sortilegios, de la calidad de mugetes, que excitavan à que se amasen con los sortilegos: Carena. De la obligacion del Malefico convertido, *v. sup. de conc. dub. §. 13. q. 11. n. 9.* y en todo el quef, muchas cosas de esta materia. §. 232. *án. 590. ad 597.*

15. Notó, con Carena, y otros, que no ay descomunion lata *ipso iure* contra los Magos, sortilegos, y semejantes: y à vna Extravag. de Juan XXII. responden, que no está recibida en *vfo. V. sup. §. 5. p. 7. tit. 1.* Notó lo 2. que *Grassatene ab-soluit*, que antes de absolver al sortilego, le debe pedir cascion juratoria, de no cometer en adelante semejantes delitos; pero Carena siente se debe remitir à arbitrio del prudente Confessor, à terna la calidad del penitente, frecuencia de caídas, y demás circunstancias, con quien me conformo. Notó lo 3. que aunque estando al derecho comun, no debe el Confessor oír las confesiones de su oficio en el crimen, pero será valida la absolucion; con S. Thom. Carena; y añade, que no será pecado mortal el oír las *confesiones*, y peligro de nuevo pecado, y salvo disposicion Sínodal, ò Provincial, que lo prohiban, limitando la jurisdiccion dicha quanto al oficio del crimen. §. pag. 232. *án. 598. ad 602.*

§ VII. De la Irreligiosidad.

Este vicio se opone por defecto à la virtud de la Religion. Tiene seis especies, sacrilegio, tentacion de Dios, perjurio, simonia, infidelidad contra voto, ò promesa, y blasfemia. Del perjurio, è infidelidad dicha, in 2. *præcept.* De la blasfemia, *sup. §. 5. punt. 9.* De simonia, tratado à parte. Del sacrilegio, y tentacion, aqui.

Punto I. Del Sacrilegio.

1. Reg. 1. Qué sea sacrilegio, y en quantas maneras: Resp. que es *violatio rei sacre, id est, injuria à las cosas consagradas, ò dedicadas al Culto Divino.* Las demás Irreligiosidades (*simonia excepta*) ofenden en sí directamente à Dios; el sacrilegio no en sí, sino en lo que está dedicado à su culto, y en ello se distingue de ellas. Suar. Resp. 2. que es de tres maneras: personal, por el qual la persona lo cal, por el qual el lugar, y real, por el qual las cosas sagradas se violan: S. Thom.

2. A la primera especie pertenece, poner manos violentas en Clerigo, de qualquier grado de Orden, como trayga habito Clerical, conforme à derecho; convenite en Tribunal Secular: imponete tributo el Principe Secular, contra los S. Canones: violas el voto de castidad, impli-to, ò explicito (*de quo in 6. præcept.*) segun la comun tenencia; y aunque esta lo estende à qualquier voto, la violacion del voto no se debe constituir en efecto rigurosa de sacrilegio, *de qua in præsent.* sino en especie de perfidia; Sua. y Pal. porq. se ofende à Dios en sí, à quien es infiel el votete, lo qual cõstituye especie diversa, que el sacrilegio; *per dixi n. 1.*

Lla

llamase esta infidelidad sacrilegio, no porque lo sea propiamente, sino porque todo lo opuesto à Religion llamamos con este nombre. §. p. 233. *án. 606. ad 612.*

3. La 2. especie es contra las cosas sagradas: Dizense sagradas, ò porque causan la santidad, como los Sacramentos, ò porque son instrumento de las cosas sagradas, como vasos, y ornamentos; ò porque las representan, como las Imágenes, ò porque son particalas de ellas, como las Reliquias, à que se puede añadir la Escritura Sagrada, y Ceremonias Sagradas, ò porque estan dedicadas al sustento de los Ministros Sagrados, como los bienes de las Iglesias: todo lo dicho se entiende por cosa sagrada, segun Santo Thom. y el primer lugar tienen los Sacramentos. De donde es sacrilegio toda injuria, y abuso de Sacram. recibidos, ò administrarlos en pecado mortal, ò à indignos: pisar las Reliq. violas las Imágenes; mezclar la musica profana, y lasciva, con la Divina: vlar de la Sagrada Escritura para supersticiones, ò amores: vlturpar los bienes de las Iglesias, fuera de los calos permitidos, &c. Pero *virium*, se entienda por cosa sagrada, lo que es medida de cosa sagrada, como las Fiestas: Así man algunos, con S. Thom. y dicen fer sacrilegio la fornicacion en tales dias; pero tengo por mas probable lo contrario, porque el tiempo no se haze sagrado, porque en él se manden cosas sagradas; y así no son sacrilegios los pecados mortales cometidos en Fiesta; y por la mesma razon no lo es propiamente el trabajar, ni el omitir la Misa en ellas, porque no se prohibe, ni manda en veneracion del tiempo (sino por el culto de Dios directamente) como se prohibe

la efusion de semen; &c. en veneracion del Templo. Nota lo 1. que tambien ay sacrilegio por omision, como tener muy sucios los Corporales, y cosas tocantes al Sacrificio. 2. Que no es lícito à las mugeres, ni à los Legos tocar los Calizes, Patenas, Aras, &c. ni las cosas sagradas con Crisma; ni las que tocan in mediatamente en la Eucaristia; pero, *secusio contemp-tu*, no será mortal; y con causa; ni venial. *Imò*, sin causa, segun Sa, y 2. probablemente, no será venial tocar los Corporales, y Purificadores, y así los podrian lavar. §. p. 234. *án. 613. ad 619.*

4. La 3. especie es contra la santidad del lugar: como quemar la Iglesia, quebrar sus puertas, derribar Altares, homicidio culpable en ella, efusion de sangre notable, que sea injuriosa, y mortal; efusion de semen mortalmente culpable, en restar en ella descomulgado denunciado, ò publico percurso de Clerigo, algun infiel, ò niño sin bautizar, sacat de ella por fuerza al retirado, con obligacion de restituirle al sagrado de donde se sacó; harar cosas, que está *sub iure Ecclesie*, ò por tenerla en custodia, ò en prendas, ò de qualquier modo depositada en las Iglesias; pero si solo está *per accidens*, ò porque está en la Iglesia, el que la trae consigo; ò porque se quedé allí à caso, no será sacrilegio, como con muchos tiene Dios, contra otros, *de hoc iust. præcept. confess. circumst. vbi n. 14.* y así li ay sacrilegio, sin que quede la Iglesia poluta. Si lo sea todo pecado hecho en la Iglesia. *V. G. Decalog. §. 5. §. 5. n. 3.* Lo es el juicio, en q. se trata de efusion de sangre, y pena corporal; lo melmo los mercados, passeos, clamores, y semejentes acciones profanas, que impiden *per se* el Culto Divino; pero esto no será à siempre pecado, *maxi-*

me